



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón



## **EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**

### **Considerando:**

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, la disposición del numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República faculta a los gobiernos municipales para Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, norma esta que se halla en concordancia con el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente;

**Que**, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, establece, que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras las de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55, literal f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

**Que**, una de las atribuciones del Concejo Municipal, de conformidad con lo que dispone la norma del artículo 57 literal a) del referido Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es que le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Ecuador, señala que la presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte

Página 1



**Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón**



*Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;*

**Que**, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Ecuador preceptúa que: *Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial;*

**Que**, el sector de la parroquia urbana satélite "La Puntilla" experimenta un crecimiento acelerado que requiere acciones inmediatas de intervención por parte de la Municipalidad en especial en la organización, regulación y circulación del tránsito y transporte terrestre;

**Que**, mediante ordenanza municipal se creó la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla, la misma que fue publicada en el Registro Oficial #165 del 14 de diciembre del 2005;

**Que**, el Concejo Cantonal de Samborondón, en sesiones ordinarias, 014/2007 y 015/2007, celebradas los días cinco y doce de abril del año dos mil siete, aprobó la Ordenanza que organiza y regula el tránsito y transporte terrestre en la parroquia Urbana Satélite "La Puntilla del cantón Samborondón;

*En ejercicio de las atribuciones legislativas que le confieren los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:*

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA LA  
CIRCULACIÓN, EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN  
LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE "LA PUNTILLA" DEL  
CANTÓN SAMBORONDÓN**

Página 2



MUNICIPALIDAD DE  
**SAMBORONDÓN**  
*Somos parte de ti*

**Palacio Municipal:**  
Malecón entre Calixto Romero y García Moreno  
Telf.: 2024257 - 2024089 - 2024087  
E-mail. info@samborondon.gob.ec

**Agencia Sur:**  
Km. 10,5 vía a Samborondón  
Telf.: 5000535 - 5000536 - 5000251  
Web site: www.samborondon.gob.ec



**Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón**



**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza regula la organización y circulación, el tránsito y transporte terrestre de vehículos y personas en los espacios públicos y en los espacios privados de uso público en la Parroquia Urbana Satélite "La Puntilla" del cantón Samborondón, para garantizar y proteger a los ciudadanos la seguridad en la movilidad, de conformidad con lo que dispone el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República en concordancia con la disposición del artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de esta ordenanza, se aplicarán a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sociedades de hecho y cooperativas de transporte debidamente autorizadas, de todo tipo que utilicen las vías públicas ubicadas en la Parroquia Urbana Satélite "La Puntilla" del cantón Samborondón.

**Art. 3.- Capacidad municipal.-** Le corresponde al Concejo Municipal planificar, organizar y regular la circulación, el tránsito y transporte terrestre en la jurisdicción cantonal, para lo cual, en coordinación con la Comisión de Tránsito del Ecuador, podrá ejecutar todas las acciones necesarias para el ejercicio de esta ordenanza.

**Art. 4.- Sistema Cantonal de Tránsito y Transporte.-** El Concejo Municipal será el responsable de aprobar, previo informe técnico correspondiente, el Sistema Cantonal de Tránsito y Transporte el mismo que contendrá las políticas generales que en materia de tránsito y transporte terrestre se aplicarán en la jurisdicción cantonal, así como los subsistemas de planificación, organización y el respectivo marco regulatorio.

**Art. 5.- Planificación.-** La planificación del tránsito y transporte cantonal incluirá necesariamente los proyectos sobre transporte público, tráfico y vialidad en el cantón, sin perjuicio de otros proyectos que permitan cumplir las políticas y objetivos establecidos en el Sistema Cantonal de Transporte.

**Art. 6.- Organización.-** La dependencia municipal señalada por el Alcalde mediante resolución, será la responsable de la administración del Sistema Cantonal de Transporte y de la circulación del tránsito y transporte en nuestra jurisdicción.



**Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón**



**Art. 7.- Estatuto.-** La regulación del tránsito y transporte terrestre en el cantón Samborondón lo realizará el Concejo Municipal, para lo cual, coordinará con la Comisión de Tránsito del Ecuador.

**Art. 8.- Cometido.-** La Municipalidad podrá llevar adelante procesos de delegación de los servicios públicos en materia de tránsito y transporte terrestre que se hallen bajo su jurisdicción, de acuerdo con la ley.

**Art. 9.- Coordinación interinstitucional.-** Para el fiel cumplimiento de sus atribuciones y capacidades en materia de tránsito y transporte terrestre, la Municipalidad podrá coordinar con las instituciones públicas que creyere conveniente las acciones tendientes a cumplir con su objetivo, procurando en todo momento privilegiar la integridad física y la vida de los ciudadanos.

**Art. 10.- Atribuciones.-** En materia de tránsito y transporte terrestre le corresponde a la Municipalidad:

- 1.- Señalización de las vías públicas;
- 2.- Determinación de la ubicación y uso de todo tipo de parqueaderos, paraderos de transporte de personas y de terminales terrestres;
- 3.- Regulación del uso de terminales terrestres;
- 4.- Construcción de obras civiles viales;
- 5.- Regulación de vallas y anuncios ubicados en las vías públicas;
- 6.- Planificación del tránsito vehicular motorizado;
- 7.- Regular el sentido de las vías;
- 8.- Restringir la circulación en los sectores determinados por la Municipalidad;
- 9.- Regular la circulación y uso del transporte público;
- 10.- Establecer la estructura de las rutas al interior del cantón;
- 11.- Regular la circulación del transporte de carga, de pasajeros, de todo tipo de materiales y químicos peligrosos;
- 12.- Regular el uso de flotas adecuadas al tipo de servicio de transporte;
- 13.- Establecer carriles reservados para la circulación de determinadas categorías de vehículos, quedando prohibido el tránsito por tales carriles de aquellos que no estén comprendidos en dichas categorías;



**Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón**



- 14.- En vías de circulación intensa y donde el ancho de calzada lo permita podrán establecerse carriles de circulación reversible, delimitados mediante marcas viales dobles discontinuas, que podrán ser utilizados en uno u otro sentido según lo indiquen la correspondiente señalización o los vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador, los conductores deberán encender las luces de cruce, tanto de día como de noche;
- 15.- Previo a la correspondiente señalización, se podrá establecer carriles susceptibles de ser utilizados en sentidos contrarios al de los restantes de la vía, los conductores deberán encender las luces de cruce, tanto de día como de noche; y,
- 16.- Las demás que le faculte la ley.

**Art. 11.- Circulación Avenida Samborondón.-** Podrán circular por la vía denominada "Avenida Samborondón", desde el kilómetro 0, al kilómetro 10.5, solamente aquellos vehículos livianos de transporte público, urbano, cantonales, intercantonales, nacionales e internacionales, que previamente hayan obtenido la respectiva autorización de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en lo que le fuere aplicable.

**Art. 12.- Prohibición.-** Está prohibido el tráfico de vehículos pesados, extra pesados I y extra pesados II por la vía denominada Avenida Samborondón y por los tramos de vía que unen los segmentos del Puente de la Unidad Nacional sobre los ríos Daule y Babahoyo.

**Art. 13.- Registro Municipal.-** Los vehículos extra pesados que realicen carga y descarga en la Parroquia Urbana Satélite "La Puntilla", deberán contar con un registro mensual municipal gratuito emitido por los Comisarios Municipales. Para el efecto, el interesado deberá presentar la siguiente documentación con su solicitud:

- a) Declaración de las circunstancias que justifiquen la transportación.
- b) Características técnicas del vehículo: categoría y tipo de vehículo.
- c) Matrícula actualizada del vehículo.
- d) SOAT actualizado y/o vigente.
- e) Propuesta de itinerario, día y hora del transporte.

**Art. 14. Volquetas.-** Las volquetas que transportan material de construcción y/o cascajo, podrán circular dentro de la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla, por la vía denominada "Avenida Samborondón, y deberán tener un registro municipal de circulación mensual gratuito. Además la carga deberá estar



**Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón**



completamente cubierta con una lona gruesa y deberán tener protectores en las llantas posteriores, así como en perfecto funcionamiento su sistema eléctrico, esto es, las luces de stop, retro, direccionales y delanteras.

**Art. 15.- Contenedores.** Podrán circular dentro de la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla, por la vía denominada Avenida Samborondón, los vehículos para el transporte de contenedores que sirvan para abastecer exclusivamente a los Centros Comerciales ubicados en la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla.

**Art. 16.- Combustibles.-** Los vehículos de transporte de combustible que sirvan a gasolineras y estaciones de servicios autorizadas podrán circular dentro de la Parroquia Urbana Satélite por la vía denominada Avenida Samborondón.

**Art. 17.- Horarios.-** Los vehículos que circulen dentro de la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla, por la vía denominada Avenida Samborondón, podrán hacerlo dentro de los siguientes horarios:

**17.1** Los vehículos para el transporte de contenedores que sirvan para abastecer exclusivamente a los Centros Comerciales de la Parroquia Urbana Satélite "La Puntilla", podrán circular los días laborables, días festivos entre las 22h00 y las 06h00, y fines de semana entre las 02h00 y las 06h00.

**17.2** Las volquetas podrán circular de lunes a viernes desde las 08h30 a 13h00 y de 15h30 a 17h00. Los días sábados desde las 05h00 hasta las 13h00.

**17.3** Los vehículos de transporte de combustible que sirvan a gasolineras y estaciones de servicios autorizadas, deberán realizar su actividad, desde las 22h00 hasta las 05h00, de lunes a sábado.

**Art. 18.- Excepciones.-** No estarán sometidos a las restricciones de circulación y de carga y descarga descritas en el artículo anterior, las siguientes actividades y tipos de vehículos:

- a) Vehículos de mudanza cuya carga total sea de hasta 9.500 kilogramos.
- b) Los vehículos que transportan hormigón hidráulico premezclado y hormigón asfáltico hacia obras relacionadas con edificaciones y construcciones.
- c) Los vehículos autorizados para retirar vehículos averiados o incorrectamente estacionados.



**Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón**



**Art. 19.- Normas Generales para conductores.-**

**19.1.** Especialmente en las curvas y cambios de rasantes de visibilidad reducida, los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha, salvo indicación en contrario expresada por una señalización específica o por un vigilante de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

El carril derecho será utilizado obligatoriamente por los vehículos pesados y especiales, o en general por aquellos que circulen en forma lenta.

No podrá circularse sobre las marcas viales de separación de carriles, ni por las zonas destinadas exclusivamente a peatones.

**19.2.** Queda prohibido circular excediendo los límites de peso, longitud, anchura o altura específicamente normados o incluidos en la señalización vial del caso.

Así mismo, queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los siguientes casos:

- a) En las vías señalizadas que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido o de dirección.
- b) En los tramos de vías señalizados con doble línea amarilla de trazo continuo.
- c) En los lugares en los que esté prohibido el adelantamiento.

**19.3.** Los conductores no penetrarán, ni bloquearán, los cruces, intersecciones y en especial los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte colectivo, cuando sea previsible que van a quedar inmobilizados y obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones.

**19.4.** Queda prohibido circular marcha atrás, en la vía denominada "Avenida Samborondón", desde el kilómetro 0, al kilómetro 10.5.

**19.5.** Queda terminantemente prohibido estacionarse, y/o detenerse para realizar gestiones de carga y descarga de mercadería por ningún periodo de tiempo, y/o detenerse por más de un minuto para tomar y dejar personas en estricto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de circulación en la vía denominada "Avenida Samborondón", desde el kilómetro 0, al kilómetro 10.5.

**19.6.** Los usuarios de las vías no deberán entorpecer, obstaculizar o poner en peligro la circulación de peatones y vehículos, o provocar daños a los bienes públicos y privados. Para el efecto deberán tomar las precauciones del caso y harán uso de los medios de indicación de dirección del vehículo, o señales manuales, en las maniobras de detención, parada o estacionamiento.



**Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón**



**Art. 20.- Inmovilización de vehículos.-** La inmovilización de un vehículo podrá ser de acuerdo a las siguientes situaciones:

- a) En caso de accidente o avería del vehículo.
- b) En caso de malestar físico del conductor que le impida manejar con seguridad el vehículo.
- c) Cuando el vehículo exceda las dimensiones y límites de carga autorizados.
- d) Cuando las condiciones del vehículo constituyan un peligro para la circulación o para la calzada.
- e) Cuando se encuentre estacionado en áreas de uso restringido por horario y el vehículo no cuente con el certificado de estacionamiento, o haya vencido el tiempo autorizado.
- f) Cuando se encuentre en un área de uso público donde esté prohibida la circulación de vehículos.
- g) Cuando el vehículo exceda los límites de emisión de gases, humos y ruidos establecidos por la correspondiente legislación.
- h) Cuando el vehículo o el conductor viole disposiciones establecidas en la Ley de Tránsito y su Reglamento.

**Art. 21.- Transporte de sustancias o productos peligrosos.-** El transporte de sustancias o productos peligrosos que puedan generar riesgos que afecten a la salud de las personas o causaren daño a la propiedad y al ambiente, se regirá de acuerdo a lo establecido en las leyes, reglamentos, e instrumentos internacionales vigentes.

**Art. 22.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y el dominio web institucional [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec).

**Art 23.-Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones legales que con anterioridad se hayan aprobado y que se opongan a la presente ordenanza.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Se entenderá por vehículos pesados aquellos camiones de dos ejes que transportan cargas de más de 3.5 toneladas; pesado I, aquellos que cuentan con 3 a 4 ejes, extra pesados II, aquellos que cuentan con cinco o más ejes.



**Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón**

**SEGUNDA.-** El Alcalde y los servidores municipales deberán coordinar con la Comisión de Tránsito del Ecuador la aplicación de la presente ordenanza.

**TERCERA.-** El Alcalde podrá requerir la cooperación de la Policía Nacional, siempre que lo crea necesario para la aplicación de esta ordenanza.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

Esta ordenanza tendrá plena vigencia y valor hasta la fecha en que este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, de acuerdo con la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecute el ejercicio de la competencia de vialidad que comprende el tránsito, transporte y la seguridad vial, que se dé dentro de su territorio cantonal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los veinte días del mes de septiembre del 2012.

  
Ing. José Yúnez Parra  
**ALCALDE DEL CANTON**



  
Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la Ordenanza Sustitutiva que Organiza y Regula la Circulación, el Tránsito y Transporte Terrestre en la Parroquia Urbana Satélite "La Puntilla" del Cantón Samborondón, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda definitiva instancia, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias 34/2012 y 35/2012 realizadas los días 11 de septiembre del 2012 y 20 de septiembre del 2012, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente - Septiembre 20 del 2012.

  
Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**





**Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón**

**SECRETARIA MUNICIPAL**

Que, la **Ordenanza Sustitutiva que Organiza y Regula la Circulación, el Tránsito y Transporte Terrestre en la Parroquia Urbana Satélite "La Puntilla" del Cantón Samborondón**, deberá ser enviada en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Septiembre 21 del 2012.



*Ab. Walter Tamayo Arana*  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**ALCALDIA MUNICIPAL.-**

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal y el dominio web institucional [www.samborondon.gov.ec](http://www.samborondon.gov.ec). Septiembre 28 del 2012.



*William Gómez Gómez*  
**ALCALDE DEL CANTON (E)**

**SECRETARIA MUNICIPAL.-**

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor William Gómez Gómez, Alcalde Encargado del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:



*Ab. Walter Tamayo Arana*  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**